R2017000039

Resolución estimatoria parcial sobre reclamación por desestimación parcial de petición de información de procesos, pruebas y derivaciones en tres áreas del Servicio Canario de la Salud.

Palabras clave: Servicio Canario de Salud. Asistencia sanitaria en centros privados. Información estadística.

Sentido: Estimatoria. **Origen**: silencio y estimación parcial

Con fecha 17 de marzo de 2017 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación de [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, contra la estimación parcial de acceso a la información solicitada al Área de Salud de El Hierro y desestimación por silencio de las Áreas de La Gomera y Fuerteventura; peticiones de información formuladas todas el 9 de enero de 2017 y relativas a:

- Información sobre el número de procedimientos o procesos quirúrgicos que el Servicio Canario de Salud realizó en 2016 en centros privados concertados y el dinero total que se abonó por este concepto. Todo ello detallando el tipo de intervención y la cantidad hecha de cada una de ellas.
- Información detallada sobre el número de pruebas diagnósticas realizadas en centros privados concertadas en 2016, segmentada por centros privados y también por tipos de pruebas, así como el dinero abonado por dichos conceptos.
- Información detallada sobre el número de pacientes derivados a centros privados concertados para tratamientos ambulatorios o de rehabilitación de cualquier tipo en 2016, así como el dinero abonado por dichos conceptos.
- La reclamante solicita que esta información esté disponible en el portal de transparencia.

En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP, se solicitó el pasado 21 de marzo al Servicio Canario de la Salud el envío en el plazo máximo de quince días de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta

información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso a la información, se le dio la consideración de interesado en el procedimiento, así como la oportunidad de realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Con fecha 4 de abril, 10 de abril y 21 de abril de 2017, este requerimiento es contestado por la Dirección del Área de Salud de El Hierro, Área de Salud de La Gomera y por el Área de Salud de Fuerteventura respectivamente, remitiéndose la resolución adoptada respecto a la solicitud de acceso a información pública. En el caso del Área de Salud de El Hierro se da información estadística pero no los costes de los procesos, pruebas o derivaciones, dando únicamente copia de hojas de la Orden de 21 de febrero de 2014 por la que se establecen las condiciones para proceder a la revisión de precios de determinados conciertos sanitarios. Respecto al Área de Salud de La Gomera, remite Resolución de estimación en la que, respecto a la tercera de las peticiones de la reclamante, se da acceso solo al total de pacientes derivados, centro al que se deriva e importe. A la misma solicitud y reclamación en 2016 se contestó con los mismos datos pero desglosando el tipo de prestación. El Área de Salud de Fuerteventura estima y entrega completa la información.

Consideraciones jurídicas:

El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Asimismo, el Servicio Canario de la Salud se estructura territorialmente en demarcaciones denominadas Áreas de Salud, que son órganos desconcertados del Servicio encargados, a través de sus órganos de gobierno, de asumir la responsabilidad de la financiación de las actuaciones sanitarias en su ámbito territorial

El artículo 2 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa Ley serán aplicables a: “Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de dicha administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, “Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el

Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa".

La LTAIP indica en el apartado 1 de su artículo 53, que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Toda vez que la solicitud fue presentada el 9 de enero de 2017, y la reclamación se interpuso en fecha 17 de marzo del mismo año, la misma se ha presentado fuera del plazo legal para su interposición. No obstante, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la interposición del recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

Entrando ya en el fondo de la reclamación, la LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta Ley, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Tratamos una reclamación sobre solicitudes de acceso referidas a información estadística (número y tipo) y de coste. Considerando el tipo de información, parece claro que estamos ante un supuesto de "contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Asimismo, la información solicitada no está sometida a ninguno de los límites de acceso ni a derechos de protección de datos, previstos en los artículos 37 y 38 de la LTAIP y además, puede estar comprendida en el supuesto de publicidad previsto en el artículo 33 de la misma Ley "Información Estadística". La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene obligada a hacer pública y mantener actualizada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, así como la información estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias". No existe desarrollo reglamentario del este artículo y se ha

incumplido la previsión de la LTAIP respecto la obligatoriedad de realizar un estudio en el plazo de un año desde su entrada en vigor sobre las estadísticas de elaboración propia mínimas para verificar la calidad de los servicios públicos y el desarrollo económico. Parece claro que una información como la solicitada entraría dentro de estos parámetros de verificación de la calidad de los servicios, pero la falta de desarrollo impide la exigencia de que la misma esté difundida a través del portal de transparencia del Gobierno de Canarias.

En la contestación dada por parte del Área de Salud de El Hierro, se remite el número de pruebas médicas diagnósticas y de intervenciones quirúrgicas, sin embargo para el coste económico de las mismas remite a una Orden que regula únicamente los precios máximos de las mismas y de la que se entregan solo unas hojas, por lo que no es posible conocer el coste real de dichos gastos y no se estaría dando respuesta de manera íntegra. Si comparamos esta información con la entregada por la misma Área en 2016 ante solicitud y reclamación igual, vemos que en 2016 se consigna el total de pacientes derivados, tipo de prestación y centro al que se deriva e importe, mientras que en la contestación de este año 2017 se elimina el coste y se remite para su cálculo a una Orden de la que suministra solamente una copia parcial.

En la contestación dada por parte del Área de Salud de La Gomera, respecto a la tercera de las peticiones de la reclamante, se da acceso al total de pacientes derivados y, centro al que se deriva e importe. A misma solicitud y reclamación en 2016 se contestó con los mismos datos pero desglosando el tipo de prestación.

Hay que partir de que en el resto de la Áreas han entregado la totalidad de la información de los tres apartados de la solicitud. Por otra parte, no es adecuado en una información estadística cambiar de un año a otro los datos a suministrar ya que se limita la información comparativa de anualidades, que es tan importante como la información anual. Así, la Ley 1/1991, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias en su artículo 13,1 indica: "La actividad estadística regulada por esta Ley habrá de realizarse conforme a los principios de objetividad y de corrección técnica. Para ello, el Instituto desarrollará y aplicará la metodología y procedimiento de trabajo que garanticen la comparación e integración de los datos y resultados estadísticos de los distintos elementos del sistema estadístico de la Comunidad Autónoma de Canarias, "

Por todo lo expuesto se adopta la siguiente resolución:

1) Estimar la reclamación formulada por [redacted], relativa a solicitud de acceso a los procesos, pruebas y pacientes derivados, todos con tipo de prestación y coste respecto a las Áreas de Salud de El Hierro y de La Gomera, debiendo complementar la información entregada siguiente:

a) El Área de Salud de El Hierro respecto a la petición de pacientes derivados a centros privados concertados para tratamientos ambulatorios o de rehabilitación y su coste, deberá complementar la información haciendo entrega de los costes por centro y tipo de prueba, tal como se realizó en 2016 y como han realizado el resto de la Áreas en 2017.

b) El Área de Salud de La Gomera, respecto a la petición de pacientes derivados a centros privados concertados para tratamientos ambulatorios o de rehabilitación y su coste, deberá complementar la información haciendo entrega del desglose por tipo de prestación e importe por centro y tipo de prueba, tal como se realizó en 2016 y como han realizado el resto de la Áreas en 2017.

c) Se ha de efectuar la entrega de la información al reclamante en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente resolución.

2) Dar por terminada la reclamación respecto al resto de los datos solicitados al haber sido entregados a la reclamante.

3) Instar al Área de Salud de El Hierro y de La Gomera para que en el mismo plazo remita al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública copia de la documentación remitida a la reclamante, así como constancia de su recepción.

4) Instar al Servicio Canario de la Salud para que aumente la coordinación y el seguimiento de las solicitudes de información no centralizada, para evitar las incoherencias producidas en peticiones de acceso a la información pública.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos

administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 02/12/2017

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD

[redacted]